



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00639-00

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADA: PABLO EMILIO VASQUEZ CALDERON

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **PABLO EMILIO VASQUEZ CALDERON**, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

1. Por la suma de \$13.622.381, por concepto de los cánones de arrendamiento del periodo comprendido de junio de 2021 a abril de 2022, pago efectuado en virtud de la reclamación del seguro expedido en la póliza colectiva de arrendamiento.
2. Por los intereses moratorios de los anteriores cánones, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1 de julio de 2021 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 3.- Por los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta que se realice la entrega real y material del inmueble dado en arrendamiento, de conformidad con el inciso 2 del artículo 431 del C.G.P., las que en lo sucesivo se causen y se deberán pagar dentro de los 5 días siguientes a su vencimiento.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.058
Fijado hoy 5 de agosto de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

lg